

LEY 7216. NORMA PRESUPUESTARIA Nº30

Norma reguladora para la utilización de la planta física de los Centros Educativos por las Ofertas de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Los Directores de los centros educativos que comparten un mismo inmueble como servidores públicos que son, prestan servicios a nombre y cuenta de la Administración Pública según el artículo 111 de la Ley General de Administración Pública. Considerándose que el Ministerio de Educación Pública es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, los directores en la situación descrita deben mantener la coordinación y comunicación, lo cual es vital para el mejor cumplimiento del fin, que debe perseguir la Administración Pública.

La Norma Presupuestaria Nº 30 de la Ley 7216 del 19 de diciembre de 1990, establece en relación con las instituciones de enseñanza oficial que comparten una misma planta física lo siguiente:

Art. 30 "-Cuando dos o más instituciones ocupen un mismo edificio escolar, cada una de ellas tendrá derecho al uso, en su correspondiente turno, de la totalidad de las instalaciones físicas, tales como talleres, bibliotecas, laboratorios y otros. Cuando deba suscribirse un convenio, para el uso de las instalaciones, su efectividad estará sujeta a la sanción por parte del Ministerio de Educación Pública. El director y los profesores serán responsables del cuidado de las instalaciones en la correspondiente jornada de trabajo."

Lo anterior contempla además, que para el uso de las instalaciones de la institución que tiene a su cargo una Oferta Educativa de Jóvenes y Adultos, debe hacer la coordinación del caso y, no deben darse obstáculos que provengan de actividades arbitrarias, por cuanto el mismo debe entenderse como un obstáculo impuesto a la Administración Pública en el desempeño de sus funciones.

Cabe destacar que de acuerdo con lo dispuesto en la norma supracitada aplica para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, el derecho a utilizar durante su respectivo turno - esto es en su horario - la totalidad de las instalaciones físicas, inclusive: talleres, laboratorios, bibliotecas y otros. Además se debe tener claro que las Juntas Administrativas y los Directores de las instituciones de enseñanza diurna oficial no pueden prohibir el uso de las instalaciones a su cargo a la(s) Oferta(s) de Educación de Jóvenes y Adultos que se imparte con horario nocturno, durante la jornada de la institución.

Es importante aclarar que las normas presupuestarias transcritas siguen vigentes en forma indefinida hasta tanto no sean derogadas, aún cuando no se repita en las leyes de presupuesto posteriores. Asimismo que, existen pronunciamientos reiterados de la Procuraduría General de la República, en el sentido de que las normas "Atípicas" del Presupuesto de la República, se incorporan al Ordenamiento Jurídico.